

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2024

Representante
Kelyn Johana González Duarte
Presidente
Comisión III - Cámara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Gallo</u>
Fecha:	<u>12 Septiembre 2024</u>
Hora:	<u>2:30 pm</u>
Número de Radicado:	<u>348</u>

Senador
Juan Pablo Gallo Maya
Presidente
Comisión III - Senado
Ciudad

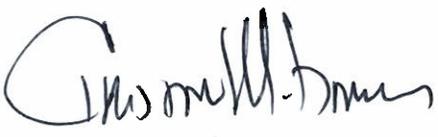
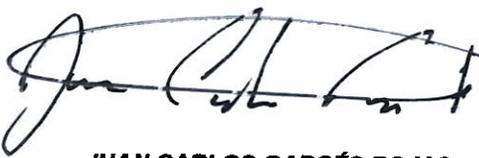
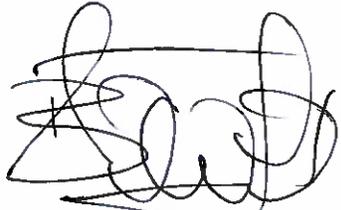
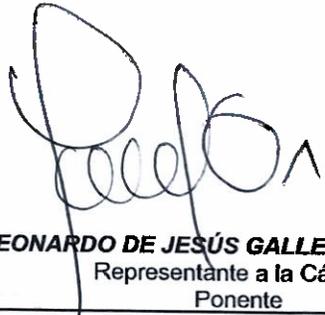
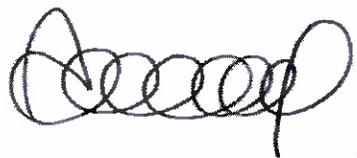
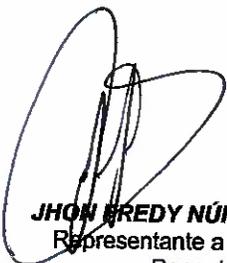
Ref.: Ponencia para segundo debate en las Comisiones Terceras Constitucionales Conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".

Estimados presidentes,

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, a continuación, presentamos ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".

Atentamente,



 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Coordinador Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO.140 DE 2024 CÁMARA Y 146 DE 2024 SENADO. “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”.

Por decisión de las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado, presentamos ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. “Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16”.

I. COMPETENCIA

Las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso son competentes para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.”

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende generar beneficios tributarios con ocasión a la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, principalmente a través de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

NATURALEZA	Proyecto de Ley
CONSECUTIVO	No. 140 de 2024 (Cámara) - 164 de 2024 (Senado):
TÍTULO	<i>“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16”.</i>
MATERIA	Impuestos
AUTORES	H.R.
PONENTES	Coordinador(es): H.S. Juan Carlos Garcés Rojas H.R. Christian Munir Garcés Aljure H. R. Etna Tamara Argote Calderón Ponente(s): H. R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave H. R. Álvaro Henry Monedero Rivera H. R. Angela María Vergara González H. R. Jhon Fredy Núñez Ramos
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	Agosto 05 de 2024

TIPO	Ordinaria
ESTADO	Pendiente dar segundo debate

III. ANTECEDENTES

Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16”*. fue radicado por la Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros congresistas el día 05 del mes agosto del año 2024 de manera presencial en la Cámara de Representantes. Mediante documento con fecha del 6 de agosto de 2024. El Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 5 de 1992 solicitó a las Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes, así como a las Mesas Directivas de sus Comisiones Terceras, dar trámite de urgencia al proyecto de ley.

El día 10 de septiembre de 2024 sesionaron las Comisiones Terceras Conjuntas donde se aprobó en primer debate el proyecto de ley con algunas modificaciones y otras proposiciones que se dejaron como constancia a fin de ser consideradas en la ponencia para el segundo debate en las plenarias de las corporaciones.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos¹, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria también opera en cuanto el proyecto legislativo es de iniciativa gubernamental *“Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario”*²

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministro de Relaciones Exteriores han radicado este proyecto de ley, por un lado, en un acto de promoción de este tipo de eventos por los beneficios y resultados que de estos se desprenden, y, por otro lado, para dar un tratamiento igualitario a estos próximos eventos a desarrollarse, tal y como ocurrió con lo que hoy es la Ley 2011 de 2019 *“Por la cual se*

¹ Sentencia C-333 de 2017 M.P. Iván Humberto Escruceria Mayolo

² Sentencia C-932 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa



establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020 " y Ley 2154 de 2021 "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones", Ley 2344 de 2023 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024", entre otros.

Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

"3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)"

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del cuidado del medio ambiente, turismo y cultura se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea como quiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos ambientales similares dentro del territorio nacional que fomenten la el cuidado y protección del medio ambiente.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación par que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

Beneficios tributarios (Exención del IVA).

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del impuesto sobre las ventas (IVA), las siguientes operaciones:

"(...)

a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.



b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.

e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

(...)"

Al respecto, una vez identificados, preliminarmente, los principales costos y gastos en los que debe incurrir el Estado para la realización de la COP16, se determina que los principales rubros gravados con el IVA corresponden con los literales a), c) y d) del citado artículo (venta de bienes, importación de bienes y prestación de servicios).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los compromisos adquiridos en el marco de la COP16 serán financiados con recursos públicos, se propone generar una exención del IVA a las adquisiciones que realicen las entidades públicas, enmarcadas en las operaciones anteriormente mencionadas, con el fin de disminuir el valor de las erogaciones en que dichas entidades deben incurrir para la realización del evento, en armonía con el principio de eficiencia del gasto público.

Al respecto, si bien el IVA constituye una renta para la Nación, su causación en el marco de la COP16 genera ineficiencias, toda vez que afecta los costos y gastos incurridos para las adquisiciones asociadas con los bienes y servicios requeridos para la realización del evento.

Adicionalmente, cabe señalar que no solo son las entidades del Gobierno Nacional las que incurrirán en costos y gastos para la realización de la COP16, sino también las entidades territoriales y las autoridades ambientales, por lo cual, los beneficios tributarios propuestos también contemplan las adquisiciones realizadas por dichas entidades.

De otra parte, respecto a los posibles beneficios tributarios correspondientes con el régimen del IVA (tarifa del 5%, exclusión y exención), se opta por la figura de la exención, teniendo en cuenta que la finalidad del proyecto es disminuir el valor de las erogaciones en que incurre el Estado por la realización de la COP16, sin generar afectaciones sobre los contribuyentes.

Para ello, la exención procede frente a eventos en los cuales, con cargo al presupuesto nacional o de los recursos provenientes de la alcaldía de Santiago de Cali, Distrito Especial o de la Gobernación del Valle, se incurra en el hecho generador del impuesto al IVA, respecto a la adquisición de bienes, la importación de bienes o la prestación de servicios

necesarios para el desarrollo de la decimosexta conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica – COP 16- para el año 2024.

En este sentido, el beneficio de exención del IVA queda condicionado a la expedición de un certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que acredite que el bien que se adquiera, la importación que se realice o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, con lo cual se previene que se configure abuso en materia tributaria respecto a dicho beneficio tributario, así como que se preste para la elusión fiscal.

Igualmente, se define una fecha cierta para la terminación del beneficio ((1) mes después de terminado el evento oficial), teniendo en cuenta que se estima dicha fecha como el horizonte de tiempo razonable en el cual se habrán realizado las adquisiciones asociadas al evento.

Respecto a la competencia para expedir el certificado, se considera que la entidad idónea para tal fin es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que dichas entidades son las que vienen realizando directamente la organización de la COP16, por lo cual, se encuentran en capacidad de determinar si una adquisición de bienes o servicios corresponde o no con el cumplimiento de obligaciones derivadas del evento.

Adicionalmente, se establece que las adquisiciones pueden ser directas por las entidades públicas o a través de sus patrimonios autónomos, toda vez que se identifica que algunas de las erogaciones enmarcadas en la COP16 podrían realizarse con cargo a los patrimonios autónomos de las entidades públicas, administrados por entidades fiduciarias.

Finalmente, el proyecto de ley establece la responsabilidad solidaria entre el contribuyente del IVA y el funcionario encargado de expedir la respectiva certificación, con el fin de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, aclarando que dicha responsabilidad solidaria se predica únicamente respecto a los certificados que la entidad haya expedido directamente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali podrían expedir dichos certificados.

V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Contexto General: CDB y COP.

La Conferencia de las Partes (COP) es el espacio de discusión y negociación del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que es una de las tres “Convenciones de Río” acordada por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra de 1992.

Este acuerdo multilateral en materia ambiental tiene tres objetivos principales: (1) Conservación de la diversidad biológica, (2) uso sostenible de sus componentes y (3)



participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. De este Convenio Colombia es signataria desde 1995, mediante la Ley 165 de 1994.

La más reciente Conferencia de las Partes del CDB (COP15) aprobó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (Decisión 15/4- CBD/COP/19 de diciembre de 2022) el cual tiene el propósito de catalizar, facilitar e impulsar la acción urgente y transformadora de los Gobiernos, y las autoridades subnacionales y locales, con la participación de toda la sociedad, para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica, y contribuir así a los tres objetivos del CDB y a los objetivos de sus Protocolos. Este marco definió una Misión y 23 metas al 2030 que promueven la adopción de medidas urgentes para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica, y encauzar a la naturaleza en el camino hacia la recuperación en beneficio de las personas y del planeta, en línea con los tres objetivos del CDB.

Así mismo, siendo Colombia Vicepresidente de la reciente Asamblea de las Naciones Unidas (UNEA-6), los Ministros de Ambiente de diferentes Estados reconocieron el impacto de las crisis ambientales mundiales, incluida la de la pérdida de diversidad biológica y decidieron alentar a los demás países a tomar las medidas correspondientes para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica al 2030, mediante la aplicación rápida, inclusiva y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a través de la actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica y la armonización de las metas nacionales con el Marco Mundial de Biodiversidad y el fomento del debate, de manera oportuna, de las opciones en materia de políticas, incluido el desarrollo de un mecanismo multilateral para la participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, aprobado en la Decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes número 15 del CDB.

Colombia sede mundial de la Conferencia de las Partes del Convenio de Biodiversidad – COP16. (Contexto de la elección, ciudad sede y temas a tratar).

Inicialmente el país sede de la COP16 sería Turquía, sin embargo, debido a la situación de fuerza mayor ocasionada por los terremotos ocurridos en febrero de 2023, este país decidió presentar su solicitud de renuncia en julio de 2023, lo cual implicó la apertura de una nueva convocatoria por parte de la Secretaría del Convenio para que los demás países parte pudieran ser elegidos como anfitriones de las reuniones que debían desarrollarse en el marco de la Conferencia.

Es así como en el desarrollo de La 28ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, Colombia se postuló para ser país sede de la COP16, buscando la oportunidad de ratificar el mensaje de protección a la vida, siendo el primer país con mayor biodiversidad por hectárea; oferta que fue aceptada el 15 de diciembre de 2023 por parte de la Mesa de la Conferencia de las Partes, atendiendo a la biodiversidad albergada en el país, el ejemplo que da en interacción con pueblos



indígenas y comunidades locales, así como la vanguardia que tiene en temas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Esta Conferencia incluirá la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16); la Undécima reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología; y la Quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización; así como la reunión del órgano subsidiario de implementación y un segmento de alto nivel con presencia de ministros y jefes de estado.

De ese modo, luego de ser seleccionado como país sede, se inició con la convocatoria interna en la cual se presentaron siete ciudades: San Andrés, Bucaramanga, Cartagena, Santiago de Cali, Bogotá, Quibdó y Barranquilla, dando como resultado la preselección de Bogotá y Santiago de Cali, por ser las ciudades que cumplían con los requisitos mínimos para realizar el evento de acuerdo con la ONU. No obstante, se optó por Santiago de Cali, que, al ser la capital del Pacífico, brinda la oportunidad de elevar una región pluriétnica y multicultural, con áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales y riqueza de biodiversidad.

El evento se llevará a cabo del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024 en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, con el desarrollo de eventos paralelos organizados por el Gobierno y la sociedad civil: días dedicados a pueblos indígenas y comunidades locales, biodiversidad y negocios, ciudades y gobiernos locales, finanzas, jóvenes y mujeres. Además, se dispondrá de espacios pedagógicos para la sociedad civil y los gobiernos participantes: feria de bionegocios y exhibiciones de países invitados, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

Los temas a tratar en esta versión de la Conferencia serán: i) Movilización de recursos y mecanismos financieros para la implementación de las metas de biodiversidad, ii) Programa de trabajo para pueblos indígenas y comunidades locales, iii) Distribución de beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias genéticas, iv) Implementación, monitoreo y seguimiento de las metas del Marco Global de Biodiversidad, v) Conservación de especies vegetales, fauna y flora silvestres, especies exóticas invasoras, biodiversidad marina y costera, organismos vivos modificados y biología sintética, vi) Biodiversidad y cambio climático, biodiversidad y cultura, biodiversidad y salud, vii) Cooperación con otros convenios y organizaciones internacionales.

Importancia de la COP16 en cuanto al desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”.

En este contexto internacional que llama a los países a tomar medidas urgentes para atender la crisis de la biodiversidad y teniendo en cuenta los cinco ejes de transformación que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (1) Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental, 2) Seguridad Humana y Justicia Social, 3) Derecho

Humano a la Alimentación, 4) Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática y 5) Convergencia Regional), surge la oportunidad para el Gobierno Nacional de liderar la organización de la COP16 en 2024 y ejercer la Presidencia de la Conferencia de las Partes por un periodo de dos años, hasta el inicio de la COP17.

Bajo este liderazgo, el Gobierno Nacional tendrá la oportunidad de incidir en decisiones globales que contribuyan a detener y revertir la pérdida de diversidad biológica y liderar acciones globales que aporten al cumplimiento de las metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica con la participación de: pueblos indígenas y comunidades locales, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, jóvenes, gobiernos locales, sociedad civil y comunidad científica y académica, ONG's ambientales, sector empresarial y financiero, entre otros.

Esta es una oportunidad para abordar temas de interés de Colombia como el posicionamiento de una agenda global que promueva la Paz con la Naturaleza, el reconocimiento de la biodiversidad, la naturaleza como pilar de la acción climática y el fortalecimiento de la participación incidente de todos los grupos de la sociedad en las decisiones que involucran la contención de la crisis de pérdida de biodiversidad.

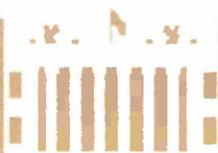
La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) y las reuniones y eventos conexos, permitirá difundir y visibilizar los esfuerzos que desarrolla el país en la implementación del CDB, abrir espacios a la ciudadanía para que la sociedad colombiana se apropie de los objetivos del Convenio Marco de Diversidad Biológica, y se reconozca la importancia de participar en la implementación de acciones que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Adicionalmente, la COP16 hará de Colombia un foro de construcción de decisiones globales para posicionar la importancia de la biodiversidad para mantener la vida en el planeta, lo que será la oportunidad de mostrar al mundo la riqueza natural y cultural que tiene el país. Además, permitirá atraer turismo científico, académico y cultural, e inversiones para la preservación de la biodiversidad reforzando la marca país "Colombia, el país de la belleza" y el nombre del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia mundial de la Vida".

Turismo sostenible en Colombia: Beneficios de ser sede de la COP16.

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad (COP16) tiene la potencialidad de convertir al país en una vitrina internacional donde se puede mostrar las diferentes culturas, artes y saberes nacionales junto con el estímulo de la economía popular, lo cual impacta de forma positiva en la calidad de vida de las personas. Se espera que durante el desarrollo de la COP los visitantes y turistas recorran los territorios colombianos para conocer sus diferentes ecosistemas y que después de mostrar al mundo la mega biodiversidad del país, se aumente en un mediano plazo el número de turistas.

La COP16 se llevará a cabo en dos locaciones paralelas conocidas como "Zona azul" y "Zona Verde". La Zona Azul, a realizarse en el Centro de Eventos Valle del Pacífico de la



ciudad de Santiago de Cali, es el recinto gestionado por la Secretaría de la CDB en las COP, y está abierto a los delegados de las Partes y observadores acreditados. Acoge las negociaciones oficiales durante las dos semanas que dura la conferencia, así como la Cumbre Mundial, los pabellones, los actos de la Presidencia y cientos de actividades paralelas, como mesas redondas, debates y actos culturales.

Por su parte, la Zona Verde, que se proyecta realizar en el Bulevar del Río en el centro de la ciudad de Santiago de Cali, es la zona pública que se organiza por el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad a través de eventos, actividades pedagógicas, diálogos, exposiciones y otras actividades que complementan la agenda prevista en los espacios formales previstos en la Zona Azul. Está abierta a los delegados acreditados, actores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, y demás grupos de la sociedad y público en general, para aprender, dialogar e intercambiar propuestas sobre el desafío global que representa detener la pérdida de la biodiversidad.

Se estima una participación en la Zona Azul de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que hacen parte del CDB en un período de dos semanas, incluyendo la participación de jefes de estado invitados, ministros de ambiente y hacienda, así como oficiales de alto nivel de gobiernos nacionales y locales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil y representantes de los medios de comunicación.

De otro lado, se estima que a la Zona Verde asistirán al día 12.500 personas; nacionales e internacionales, pueblos indígenas y afrodescendientes, comunidades locales, mujeres, jóvenes, representantes del sector privado y demás miembros de la sociedad civil. Durante los 12 días, serán impactadas aproximadamente 150 mil personas. A lo anterior se suman los visitantes colombianos; más los turistas locales que aproximadamente ascienden a 3.000 personas.

Teniendo presente lo anterior, la apuesta del Gobierno del cambio es estimular el turismo sostenible en el país como eje de la transformación social. Según el gremio hotelero Cotelco Valle del Cauca, se espera que la ocupación hotelera alcance el 84% en el mes del evento (la segunda ocupación máxima en un mes en la historia de la ciudad) y del 99% durante el evento, lo que supone un aumento de 29% respecto al promedio anual.

Además, según el Sistema de Información Turística SITUR Valle del Cauca, este evento también beneficiará a otros sectores económicos, como el gastronómico, el cultural, el comercial y el de transporte, para atender la demanda de servicios turísticos. Lo anterior, significa que se deberá contratar aproximadamente a 3.770 personas adicionales, y a su vez se generarán más de 1500 empleos indirectos, lo que contribuirá a la generación de empleo y al desarrollo social de la región.

De acuerdo con las cifras de FONTUR y el DANE en su Boletín Técnico de "Encuesta de visitantes internacionales de diciembre 2023", el gasto promedio diario de un visitante extranjero por asistencia a congresos, seminarios y/o convenciones es de USD\$189,4, lo que generaría un impacto de USD\$31.819.200, considerando los 12.000 visitantes extranjeros esperados en la ciudad de Santiago Cali durante la COP16 esto es del 21 de



octubre al 1 de noviembre, y aunado a que los delegados llegarán un día antes y saldrán un día después de estas fechas.

La Secretaría de Desarrollo de Santiago Cali estima que el impacto en la economía será de más de 5 mil empleos entre directos, indirectos e inducidos, estos empleos están distribuidos en atender servicios logísticos, hotelería, bares y restaurantes, movilidad, comercio, entre otros. Lo anterior representa un valor agregado a la economía de más de 29 millones de dólares. Por ello, ser sede de la COP16 trae, entre otros, los siguientes beneficios al país:

- 1) Llegada aproximada de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que participarán de la COP16.
- 2) Movilización y participación de 150 mil personas en torno a una agenda político-académica, cultural y de negocios, relacionada con los temas fundamentales de la COP16.
- 3) Estimulación de la economía popular nacional. Para la ciudad de Santiago de Cali, ser sede de la COP16 implicará un impacto para la economía de aproximadamente 29 millones de dólares.
- 4) Visibilizar a Colombia como potencia en la diversidad biológica y cultural.
- 5) Consolidar a Colombia como sede de grandes eventos internacionales para la protección del ambiente y la acción climática global.

El turismo es una industria de gran importancia para Colombia que abarca una amplia gama de actividades, servicios y experiencias, y desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de un país. En la presente exposición de motivos, se presenta una justificación sólida para el fomento del turismo, resaltando su impacto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo, la promoción de las culturas y el fortalecimiento de las relaciones internacionales.

El turismo es un motor económico que contribuye significativamente al crecimiento de la economía de un país. La llegada de turistas nacionales e internacionales impulsa diversos sectores, incluyendo hotelería, restaurantes, transporte, artesanías, y más. Además, fomenta la inversión en infraestructura, como hoteles, aeropuertos, carreteras y atracciones turísticas, lo que a su vez genera empleo y estimula la demanda de bienes y servicios locales. El fomento del turismo no solo aumenta los ingresos a nivel nacional, sino que también apoya la diversificación económica y reduce la dependencia de sectores tradicionales.

De acuerdo con lo señalado en el Plan Sectorial de Turismo, ante estas demandas, es necesario generar estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo, que aporten a los esfuerzos por impulsar la reactivación económica mediante la implementación del turismo interno, social y accesible, así como del turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, de deporte y aventura. De forma que impriman una perspectiva realista sobre la acogida de turistas nacionales e internacionales, así como de los residentes y comunidades locales que disponen de los destinos, contagiando el disfrute respetuoso de las manifestaciones

culturales ancestrales, y que invite a conocer de las actividades productivas de los territorios y de las formas ancestrales y alternativas para el cuidado de estos.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo señalado en los acápite anteriores, se subraya que la COP16 hará posible que Colombia sea una vitrina internacional para mostrar su liderazgo en materia de conservación ambiental, su gran biodiversidad y su heterogeneidad cultural, así como permitirá estimular la economía popular mejorando la calidad de vida de la población.

Así, conforme a lo documentado en la literatura los eventos de este tipo tienen beneficios económicos significativos, debido al aumento representativo de personas involucradas dentro de las actividades que se desarrollan dentro y fuera de estas conferencias³. Este aumento en la afluencia turística no solo beneficia a la industria hotelera, sino que también impacta positivamente en sectores como el transporte, la gastronomía y el comercio local.

Además, se destaca la creación de empleos, tanto directos como indirectos⁴. Los empleos directos se relacionan con la organización, logística y servicios de hospitalidad del evento, mientras que los empleos indirectos se derivan del aumento en la demanda de bienes y servicios por parte de proveedores y servicios complementarios, tales como el comercio minorista, el entretenimiento y los servicios de salud.

A su vez, la estimulación del comercio local constituye otro impacto relevante de los eventos internacionales. La afluencia de visitantes y la demanda adicional de bienes y servicios durante estos eventos dinamizan el sector empresarial de pequeñas y medianas empresas⁵. Así mismo, la literatura destaca que estos eventos ofrecen una plataforma única para que los emprendedores locales puedan capitalizar sus ideas y expandir su presencia a nivel global. Esta oportunidad de exposición ante una audiencia internacional no solo beneficia a los empresarios locales, sino que también fortalece la economía del país anfitrión⁶.

De igual manera, la cobertura mediática masiva asociada a estos eventos mejora la imagen y la reputación a nivel internacional del país y la ciudad destino, facilitando la atracción de inversión extranjera directa y futuros visitantes no residentes.

Como se mencionó en otros apartes de la exposición de motivos, la COP16 que se realizará en Santiago de Cali tendrá dos locaciones: la "Zona Azul" y la "Zona Verde". La Zona Azul, en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, acogerá de 10.000 a 12.000 delegados de 196

³ Fourie, J., & Santana-Gallego, M. (2011). The impact of mega-sport events on tourist arrivals. *Tourism Management*, 32(6), 1364-1370.

⁴ Hagn, F., & Maennig, W. (2009). Large sport events and unemployment: The case of the 2006 soccer World Cup in Germany. *Applied Economics*, 41(25), 3295-3302.

⁵ Spilling, O. R. (1996). Mega-event as strategy for regional development: The case of the 1994 Lillehammer Winter Olympics. *Entrepreneurship & Regional Development*, 8(4), 321-343.

⁶ Rose, A. K., & Spiegel, M. M. (2011). The Olympic Effect. *The Economic Journal*, 121(553), 652-677.



países para negociaciones oficiales y actividades paralelas. La Zona Verde, que estará ubicada en el Bulevar del Río, estará abierta al público y promoverá la biodiversidad con eventos y actividades pedagógicas, en donde se espera que el evento atraiga a 12.500 personas diarias, incluyendo comunidades locales e internacionales. Esto impulsará el turismo sostenible, con una ocupación hotelera del 84% en el mes del evento y 99% durante la conferencia, superando en 29% el promedio anual. La demanda de servicios turísticos generará aproximadamente 3.770 empleos adicionales. Se estima, que el gasto promedio de los visitantes extranjeros será de USD\$189,4 diarios, con un impacto económico total de USD\$29,6 millones o \$122,4 mil millones con una TRM promedio de \$4.142⁷.

De tal manera, los cálculos realizados por de la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indican que este ingreso extraordinario de \$122,4 mm aumentaría directamente la gran rama de comercio y, por tanto, el PIB. Sin embargo, dado que el evento no solo impacta la gran rama de comercio, sino que su efecto multiplicador implica un impacto indirecto en más sectores, se estima un beneficio adicional proveniente de sectores encadenados, calculándose que el efecto sobre el PIB podría oscilar entre el 0,01% y el 0,02% en el 2024. Asimismo, se estima que los ingresos tributarios de la Nación aumentarían entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta de esta dinamización del PIB y su impacto en el recaudo de IVA, consumo y otros impuestos indirectos.

Para la celebración de este evento, se requiere un beneficio tributario en términos de exención de IVA para la adquisición y/o importación de bienes y de servicios. De tal manera, como estos compromisos serán financiados con recursos públicos, se propone una exención del IVA para las adquisiciones de entidades públicas tanto territoriales como nacionales, con el fin de reducir los costos del evento, alineándose con el principio de eficiencia del gasto público. Este pedido está alineado con pretensiones expuestas en eventos similares.

De acuerdo con cálculos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se estima que el costo fiscal de este beneficio asciende a \$19,5 mil millones, de los cuales \$14,7 mil millones corresponde a aportes con fuente Nación y el restante \$4,9 mil millones corresponde a actividades, bienes y servicios con fuente Santiago de Cali y el Valle del Cauca. De tal forma, dado que los beneficios en PIB antes mencionados generarían un aumento de los ingresos de la Nación entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta del mayor PIB, se estima que el impacto neto de esta iniciativa sería positivo para el país en términos fiscales. De cualquier manera, se considera que ser anfitrión de la COP16 representa para el país una ventana de oportunidad única para mostrar su riqueza ambiental, étnica y cultural.

En consecuencia, se cuenta con concepto fiscal positivo, al considerar que el Proyecto de Ley es consistente con la planeación financiera del Gobierno Nacional presentada por el

⁷ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima que este será el valor promedio durante los meses de octubre y noviembre de 2024.

Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), de conformidad con lo definido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, esta iniciativa tiene un carácter general que no genera un conflicto de interés particular. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es individual y particular de tal forma que, cada congresista debe determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular, directa y actual que genere un conflicto de interés.

VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

TEXTO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO.140 DE 2024 CÁMARA 146 DE 2024 SENADO.

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y
ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”.***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:

- a) **Actividades preparatorias para la realización de la COP16:** Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía del Cali con diferentes actores sociales.
- b) **Zona azul (Blue zone):** Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la



Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.

- c) Zona verde (Green zone): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

Artículo 2°. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali – Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

Parágrafo 1. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 2. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

Artículo 3°. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de



la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.

Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respectivamente expidan el certificado.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."
2. Razón social y Número de Identificación tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria -NIT del vendedor o contratista.
4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA.
5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

Parágrafo 1. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el numero y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el numero y fecha del certificado)".

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 3. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.



Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.

Artículo 7°. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

VII. MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO

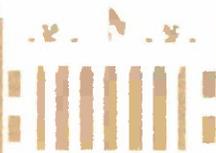
TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	MODIFICACION
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".	"POR MEDIO DEL LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS <u>Y</u> ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".	Se elimina "y aduaneros" en razón a las modificaciones propuestas.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024. La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende: a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional,	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios <u>y aduaneros</u> que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024. <u>Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con</u> la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente	Se elimina "y aduaneros" en razón a las modificaciones propuestas. Se introduce la expresión Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven,



<p>liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional con diferentes actores sociales.</p> <p>b) Zona azul (<i>Blue zone</i>): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>c) Zona verde (<i>Green zone</i>): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p>	<p>ley, <u>la cual</u> comprende:</p> <p>a) <u>Actividades preparatorias y/o complementarias</u> para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, <u>la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo con diferentes actores sociales.</u></p> <p>b) <u>El adecuado desarrollo de la Zona azul (<i>Blue zone</i>):</u> Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 <u>en la ciudad de Santiago de Cali</u>, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>c) <u>El adecuado desarrollo de la Zona verde (<i>Green zone</i>):</u> Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p>	<p>aquellos que se encuentren relacionados con" para dar claridad al alcance del objeto de la ley y se incluye también "y complementarias" al literal a)</p> <p>Se incluye "El adecuado desarrollo de la" para dar mas claridad a la finalidad del objeto de la ley y en el apartado b) se elimina "en la ciudad de Santiago de Cali" por redundante.</p>
<p>Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles , la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del</p>	<p>Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA. Se encuentran <u>Estarán</u> exentos del impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución <u>y/o compensación</u>, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, cuyo pago que se realicen con recursos</p>	<p>Se hacen unas correcciones de redacción.</p> <p>Se incluye coo a los municipios de Palmira y Yumbo.</p>



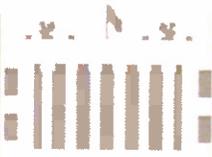
<p>presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali – Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p>	<p>provenientes del presupuesto nacional, la <u>Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo,</u> destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali – Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo, la fiducia <u>o quien administre</u> los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p>	<p>Se incluye la precisión “o quien administra” para dar seguridad sobre el hecho de que los dineros que provienen de las entidades publicas y van a ser ejecutadas a través de un patrimonio autónomo o un administrador, gozarán del beneficio aquí previsto. La ejecución que haga el vendedor, importador o contratista no estará sujeta al beneficio.</p>
<p>Parágrafo 1. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p>	<p><u>Parágrafo 1. Respecto de la prestación de servicios y adquisición de bienes necesarios contratados para la COP16, se aplicarán las reglas de causación del impuesto de acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario.</u></p>	<p>En el parágrafo 2 se elimina el apartado “el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.” Y se agrega el parágrafo 3.</p>
<p>Parágrafo 2. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</p>	<p><u>Parágrafo 4-2.</u> En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p>	<p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p>
<p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p>	<p><u>Parágrafo 2 3.</u> Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley. <u>el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</u></p>	<p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al</p>
<p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al</p>	<p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p>	
<p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al</p>	<p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al</p>	



<p>Artículo 3°. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</p> <p>Quando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16." 2. Razón social y Número de Identificación tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda. 3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria -NIT del vendedor o contratista. 4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA. 5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito. 6. Lugar y fecha de expedición. 7. Número consecutivo de certificación. 8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado. <p>Parágrafo 1. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y</p>	<p>tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p> <p>Artículo 3°. Certificación de exención. <u>Quando los recursos provengan del presupuesto nacional,</u> el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere, o se importe se importa o el servicio se presta, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16. <u>cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</u></p> <p>Quando la adquisición del bien o servicio los recursos provengan sea con recursos de la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado, el certificado será expedido por sus respectivos representantes legales o sus delegados.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16." 2. Razón social y Número de Identificación tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la <u>Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo,</u> según corresponda. 3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria -NIT del vendedor o contratista. 4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA. 5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito. 6. <u>Valor de la(s) operación(es) sujeto a exención.</u> 7. Lugar y fecha de expedición. 8. Número consecutivo de certificación. 	<p>Se ajusta la redacción y armoniza con el resto del articulado.</p> <p>Se agrega el numeral 6 a los requisitos del certificado "Valor de la(s) operación (es) sujeto a exención " y se elimina el numeral 4. "Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA" y se modifica la numeración</p> <p>En el parágrafo 1 se elimina la obligación de modificar la factura y en su lugar se establece el deber de hacer la observación de que se da en desarrollo del beneficio tributario que otorga esta ley.</p> <p>En el parágrafo 2 se armoniza el texto incluyendo las entidades territoriales de que trata el art. 2</p> <p>Se elimina el parágrafo 3 y se agrega un nuevo texto en el siguiente</p>
--	---	---



<p>en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. <u>(espacio para el numero y fecha de la ley)</u> y Certificado No. <u>(espacio para el numero y fecha del certificado)</u>".</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <p>Parágrafo 3. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p>	<p>9. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</p> <p>Parágrafo 1. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario, <u>incluyendo como observación en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura</u> la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. <u>(espacio para el numero y fecha de la ley)</u> y Certificado No. <u>(espacio para el numero y fecha del certificado)</u>".</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, <u>las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo,</u> según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <p>Parágrafo 3. <u>La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16.</u></p> <p>Parágrafo 3. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p>	<p>sentido "La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16."</p>
<p>Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley</p>	<p>Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley</p>	<p>Se incluye "siempre y cuando cumpla</p>



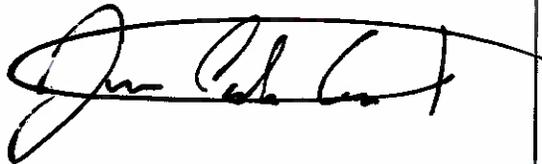
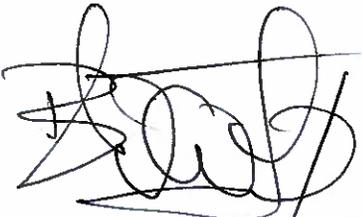
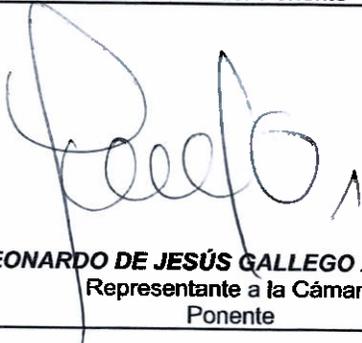
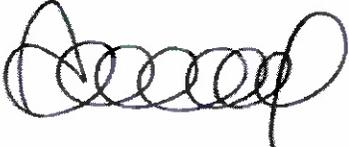
se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.	se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley.	con los requisitos de la presente ley.”
Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.	Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial para el desarrollo de la COP16 , que puedan causar los destinatarios de la presente ley.	Se agrega un aparte especificando que es exclusivo para el desarrollo de la COP16.
Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.	Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.	Por el efecto útil de la norma se elimina porque existe la Resolución 1056 de 2024 que crea la zona franca transitoria.
Artículo 7°. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.	Artículo 7°6. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.	Sin modificación, cambia la numeración
Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Artículo 8 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Sin modificación, cambia numeración

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** para el SEGUNDO DEBATE y, en consecuencia, proponer a las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. “Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16”.

Firman,



 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Coordinador Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	



**TEXTO PROPUESTO PARA EL SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO.140 DE
2024 CÁMARA 146 DE 2024 SENADO.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA
FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024. Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, la cual comprende:

- a) **Actividades preparatorias y/o complementarias para la realización de la COP16:** Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo con diferentes actores sociales.
- b) **El adecuado desarrollo de la Zona azul (*Blue zone*):** Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.
- c) **El adecuado desarrollo de la Zona verde (*Green zone*):** Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.



Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA. Estarán exentos del impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, cuyo pago se realice con recursos provenientes del presupuesto nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali – Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública, el patrimonio autónomo, la fiducia o quien administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

Parágrafo 1. Respecto de la prestación de servicios y adquisición de bienes necesarios contratados para la COP16, se aplicarán las reglas de causación del impuesto de acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 3. Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

Artículo 3°. Certificación de exención. Cuando los recursos provengan del presupuesto nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere, se importa o el servicio se presta, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16.

Cuando los recursos provengan de la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, el certificado será expedido por sus respectivos representantes legales o sus delegados.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."
2. Razón social y Número de Identificación tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria -NIT del vendedor o contratista.
4. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
5. Valor de la(s) operación(es) sujeto a exención.



6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

Parágrafo 1. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario, incluyendo como observación en la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 3. La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16.

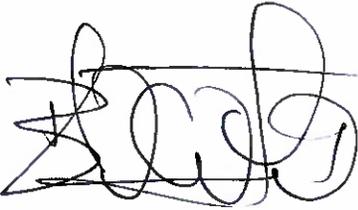
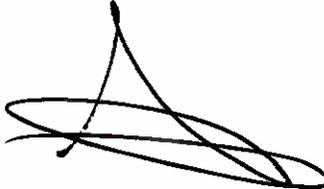
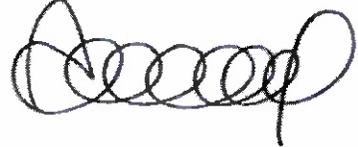
Artículo 4°. **Aplicación Temporal de la Ley.** Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley.

Artículo 5°. **Tributación Territorial.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial para el desarrollo de la COP16.

Artículo 6°. **Informe.** El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

Artículo 7°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.



 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Coordinador Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	